

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 1



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD

UNIACERO COMPANIA LIMITADA

CAPITAL: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y ocho (28) de marzo del dos mil seis; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: NICOLAS HERIBERTO TRAVEZ NAVAS, casado, NICOLAS AMBROSIO TRAVEZ TRAVEZ, casado Y PAUL ALDRIN GUERRON MACHUCA, casado; Todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar el contrato de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Nicolás Heriberto Trávez Navas, Nicolás Ambrosio Trávez Trávez y Paúl Aldrin Guerrón Machuca. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- EXPRESION DE VOLUNTAD: Las comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo ejercicio social estará regulado por las disposiciones legales vigentes y aplicables contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, convenios de las partes y el presente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.- Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero.- Constituyese la sociedad UNIACERO COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con la facultad para establecer sucursales, agencias, depósitos, plantas industriales, bodegas, talleres u oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior, observando para el efecto las disposiciones legales pertinentes. Artículo Segundo.- El plazo de duración es de cincuenta años y se contará desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse y aún resolverse la liquidación anticipada de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



compañía, si así lo decidiere la junta general de socios sujetándose a las disposiciones legales aplicables. Artículo Tercero.- El objeto social de la compañía es la comercialización al por mayor y por menor de materiales de construcción y de ferretería en el ámbito local y nacional y su entrega al cliente en medios de transportación propios o ajenos. La importación de esos materiales y de maquinaria para arrendamiento o venta. La exportación de productos afines elaborados en el país especialmente al área del Pacto Andino. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes y afines a su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital. Artículo Cuarto.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías. La compañía entregará certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde. El capital social de la compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario o efectivo, conforme consta más adelante. Artículo Quinto.- Se formará

obligatoriamente un fondo de reserva de al menos el veinte por ciento del capital social, segregando para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico. La junta general, de considerarlo necesario, resolverá la creación de otras reservas especiales. Artículo Sexto.- Para el aumento o disminución del capital social, se aplicarán las normas legales vigentes. CAPITULO TERCERO.- De los Socios, de la Administración y de la Junta General. Artículo Séptimo.- Para recibir nuevos socios en la compañía se requerirá el acuerdo unánime del capital social. Artículo Octavo.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas. Artículo Noveno.- La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo.- La junta general es el máximo organismo de la compañía y tiene los deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la ley y en este estatuto. La voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien, por sí solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Artículo Décimo Primero.- Cada participación de un dólar del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000003

socio dará derecho a un voto. Artículo Décimo Segundo.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año y lo hará extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos precederá la convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. Se exceptúa el caso en que encontrándose presente la totalidad del capital social, los socios expresen su voluntad de constituirse en junta general universal, para lo cual observarán lo dispuesto en la ley y en este estatuto. Artículo Décimo Tercero.- Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el balance anual, los informes de los administradores, la distribución de utilidades, la cuenta de pérdidas y ganancias y los asuntos que se hicieren constar en la correspondiente convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente los asuntos para los que fueren convocadas. Artículo Décimo Cuarto.- Las convocatorias se realizarán mediante circular dirigida a los socios y dejada en el domicilio que cada uno hubiere registrado en la compañía; precederán ocho días por lo menos al señalado para la realización de la junta. En la convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. En segunda o ulterior

convocatoria no podrá cambiarse el objeto indicado para la primera. Cuando los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social consideraren necesaria una reunión extraordinaria de la junta general, dirigirán nota en tal sentido al Presidente o al Gerente General puntualizando el orden del día que proponen. Tales funcionarios deberán, en el plazo máximo de quince días contados desde la fecha de recepción de tal comunicación, convocar a junta general. De existir oposición por parte de los administradores para convocarla, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- Cuando los socios estuvieren reunidos representando la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General Universal, siempre que previamente y por unanimidad acepten la celebración de la junta y los puntos a tratarse. En este caso se prescindirá de convocatoria y tal reunión podrá realizarse en cualquier lugar del territorio nacional. Los socios suscribirán el acta de la junta, bajo pena de nulidad. Artículo Décimo Sexto.- Para que la junta general quede legalmente constituida en primera convocatoria será necesaria la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios presentes, particular que deberá hacerse conocer en la convocatoria respectiva. Se respetará

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

el quorum exigido por la ley para otros casos.

Artículo Décimo Séptimo.- Las resoluciones de junta

general serán tomadas por mayoría de votos del

capital concurrente con las excepciones que señale

este mismo Estatuto y la Ley. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo

Décimo Octavo.- Las resoluciones de junta general

adoptadas conforme a la ley y a este estatuto,

obligan a todos los socios por igual. Se salva el

derecho de impugnación previsto en la Ley de

Compañías. Artículo Décimo Noveno.- Las sesiones de

junta general serán dirigidas y presididas por el

Presidente de la compañía y, a falta de éste, por

quien legalmente le subroga. De no existir

subrogación, por la persona que la junta designe.

Actuará como Secretario el Gerente General a quien,

en tal condición, le corresponde llevar las actas. A

falta de tal administrador podrá designarse un

Secretario ad hoc. Artículo Vigésimo.- Las actas de

juntas generales se llevarán a máquina, en hojas

móviles, foliadas, escritas en el anverso y reverso

y suscritas por el Presidente y el Secretario.

Ademas se formará un expediente de cada junta, de

acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo

emitido por la Superintendencia de Compañías.

Artículo Vigésimo Primero.- A las juntas generales

concurrirán en forma personal los socios o sus

representantes. La representación se acreditará por

escrito y de manera especial para cada Junta o, en su defecto, mediante Poder legalmente otorgado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Son atribuciones y deberes de la junta general, a más de los previstos en la ley, los siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la ley; c) Resolver sobre aumentos de capital o de reducción de él por exclusión del socio; d) Decidir, por unanimidad, sobre la admisión de nuevos socios; e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se introdujeran; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía o la prórroga del contrato social; g) Decidir sobre la amortización de las partes sociales; h) Aprobar los reglamentos internos; i) Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de actos y contratos, la venta o adquisición de bienes y el establecimiento de gravámenes cuando los mismos sobrepasen el monto de cien mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances sometidos a su conocimiento por los administradores; k) Determinar el monto que en concepto de gastos de representación, movilización y viáticos se asigne al personal de la compañía para el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000005

país: 1) Autorizar la cesión de participaciones a la que tendrán prioridad en acceder los socios entre sí, lo que se hará por escritura pública; 11) Interpretar obligatoriamente para los socios el presente estatuto; y, m) Todas las facultades que la ley conceda a la junta general. Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente será elegido por la junta general para un periodo de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no socio de la compañía. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Cuarto.- Le corresponde al Presidente, a más de los deberes y atribuciones previstos en la ley, los siguientes: a) Presidir las reuniones de junta general; b) Convocar a juntas generales si no lo hace el Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de juntas generales a las que asistiere; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general; y, e) Subrogar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, mientras se designe al titular. Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General será elegido por la junta general por cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio de la compañía. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente

General no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a los de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General que constará en actas. Artículo Vigésimo Séptimo.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. Artículo Vigésimo Octavo.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, a más de los determinados en la ley, los siguientes: a) Actuar como Secretario de las juntas generales; b) Convocar a junta general si no lo hace el Presidente; c) Llevar los libros de participaciones y de socios, así como las actas y expedientes de juntas generales; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; e) Administrar la compañía; i) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos con las facultades y limitaciones que le concede la ley y este estatuto; g) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y los documentos que por ley o por mandato de este estatuto deben suscribirlos ambos; h) Elaborar y poner a consideración de la junta general la proforma presupuestaria de la compañía; i) Administrar y manejar los bienes y fondos de la compañía; j) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones bancarias y crediticias en general; suscribir letras de cambio, pagarés y documentos; elevar solicitudes a autoridades

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000006

judiciales o administrativas en nombre de la compañía; k) Contratar empleados y separarlos por causas legales, previa la observancia de las disposiciones legales pertinentes; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta general; ll) Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo y la correspondencia de la compañía; m) Presentar los informes que por ley o a pedido de los socios deba poner en conocimiento de la junta general; n) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos de la compañía que expidiere la junta general y, ñ) Ejercer, en fin, las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Noveno.- La fiscalización de la compañía corresponde a la junta general. Si este organismo considerare pertinente podrá designar uno o más Comisarios, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo.- En lo referente a la disolución de la compañía se aplicarán las normas establecidas en la ley. Artículo Trigésimo Primero.- La función de Liquidador corresponde al Gerente General, a menos que existiere resolución en contrario de la junta general. Artículo Trigésimo Segundo.- Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando su personería jurídica. CAPITULO CUARTO.- De la Integración y Pago

del Capital Social.- El capital social se halla suscrito y pagado en cuenta de integración de capital, así:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
NICOLES TRAVEZ NAVAS	398	398	398
NICOLAS TRAVEZ TRAVEZ	1	1	1
PAUL A. GUERRON M.	1	1	1
TOTALES:	400	400	400

Este valor se encuentra depositado en una de las instituciones del sistema financiero de la ciudad de Quito, conforme consta del Certificado de Depósito en Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante de esta escritura. CAPITULO

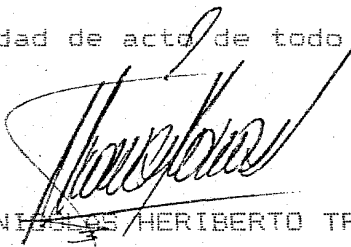
QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos señalados en el presente estatuto se designa como Presidente de la compañía al señor Nicolás Ambrosio Trávez Trávez y como Gerente General al señor Nicolás Heriberto Trávez Navas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN: Los socios confieren autorización suficiente al Doctor Iván Guerrón Salazar y al Licenciado Carlos Zarate Torres para que conjunta o separadamente ejecuten todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, legalización y validez de la compañía, así como para que procedan a la formulación e inscripción de los nombramientos de Presidente y Gerente General que consta en la disposición transitoria de este estatuto.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

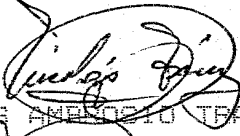
0000007

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. la misma que esta firmada por el doctor Iván Guerrón, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número trescientos.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.


f) NICHOLAS HERIBERTO TRAVEZ NAVAS

C.I. 1707260459




f) NICOLAS ANDRES TRAVEZ TRAVEZ

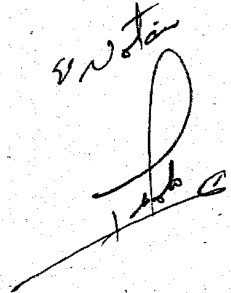
170002838-2


f) PAUL ALDRIN GUERRON MACHUCA

170443587-2









CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de marzo del 2006

Mediante comprobante No. **838392937**, el (la) Sr. **IVAN GUERRON SALAZAR**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **UNIACERO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7082602

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: GUERRON SALAZAR IVAN ERNESTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2006 9:46:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UNIACERO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Nicolas Travez



CIUDADANIA
NICOLAS TRAVEZ
1513821
AUTENTICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
153-1502
NUMERO
170002082
CEDULA
TRAVEZ TRAVEZ NICOLAS AMBROSIO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

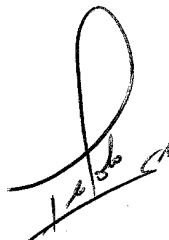
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALIZACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170726045-9
TRAVEZ NAVAS NICOLAS HERIBERTO
29 NOVIEMBRE 1963
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
018-1 0136 13727
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1963

ECUATORIANA ***** V3131K3242
CASADO MARIA ANFARO CARRERA D
SUPERIOR LIC. ADMINISTRACION
NICOLAS TRAVEZ
GLORIA NAVAS
QUITO 11/10/2000
11/10/2012
0866357

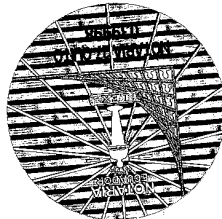
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

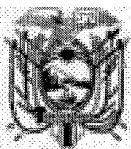
0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " UNIACERO CIA. LTDA. " , de fecha veinte y ocho de Marzo del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto mil doscientos veinte y cuatro de la Superintendencia de Compañías de fecha seis de Abril del dos mil seis. En Quito, a siete de Abril del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

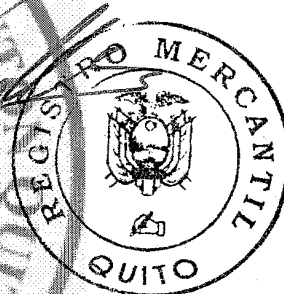
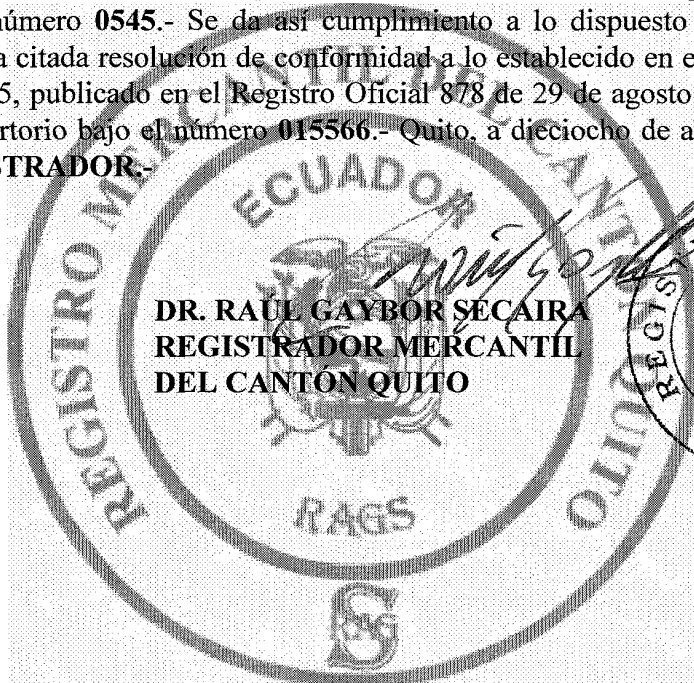
0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de abril de 2.006, bajo el número **0915** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"UNIACERO CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0545**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015566**.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08610

Quito,

02 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **UNIACERO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO**